

Expediente: **2567/25**

Carátula: **ANGOY S.A. C/ MOLINA MARIA CRISTINA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20318098698 - ANGOY S.A., -ACTOR

90000000000 - MOLINA, MARIA CRISTINA-DEMANDADO

20318098698 - PEREZ ALZAGA, VALERIA MARIA-APODERADO ACTOR

20318098698 - SOLER, JAIME RODRIGO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SAMAYOA, CAROLINA-FIADORES

90000000000 - CHAVARRIA, FEDERICO RICARDO-FIADORES

27313126930 - VILLAGRAN, CINTIA PAOLA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27324123615 - SAMAYOA, RUBEN RICARDO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2567/25



H106029121382

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: "ANGOY S.A. c/ MOLINA MARIA CRISTINA s/ DESALOJO" - EXPTE N° 2567/25.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MAYO DE 2.026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria solicitada por la letrada Cintia Villagrán en estos autos caratulados: **“ANGOY S.A. VS. MOLINA MARIA CRISTINA S/ DESALOJO”**, Expte. N° 2567/25, y

CONSIDERANDO:

En fecha 06/05/26 la letrada Cintia Villagrán, por su propio derecho, solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 04/05/26 mediante la cual se regularon honorarios y consignó erróneamente su apellido.

La lectura del fallo de referencia permite advertir que, tal como lo manifiesta la solicitante, se ha deslizado un error material al indicar como su apellido Villagra cuando correspondía Villagrán.

Es sabido que la aclaratoria constituye, de conformidad al art. 767 del C.P.C. y C., un remedio para obtener del mismo órgano que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

El último párrafo de la citada norma legal establece que “Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia”.

Dentro del indicado marco se advierte que la pretensión formulada resulta atendible ya que se trata de un simple error de tipeo y, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la misma aclarando que el apellido de la letrada es Villagrán.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Cintia Villagrán, en el sentido considerado. En consecuencia, la parte dispositiva de la sentencia de fecha 04/05/26 queda redactada del modo que sigue: "V) MODIFICAR la regulación de honorarios efectuada en fecha 13/10/25 y DETERMINAR que los honorarios profesionales por la labor cumplida en el presente juicio hasta la presente resolución serán los siguientes: a) al letrado JAIME RODRIGO SOLER, en el carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$711.410) y b) a la letrada CINTIA VILLAGRÁN, en el carácter de patrocinante de la demandada, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000)".

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARÍO PAUTASSI

- JUEZ -

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8f5675a0-4d4a-11f1-a858-f38e96723e88>